SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 25 Noviembre de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos N° 1841 fo. 154– año 2003, caratulados**: "R. M. P.S.A. DE ESTAFA"**, de los que:

RESULTA

Que a fs. 124/126 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **UN AÑO y MEDIO**, a favor de **R. O. L.** imputado del delito de **FRUSTRACIÓN MALICIOSA DE CHEQUE (art. 302 inc. 3 del Código Penal)** consistente según la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs. 74/75 en: que el día 13 de Junio de 2001, en la Comisaría Distrito Primera de Trelew, el nombrado L. efectuó una exposición policial por extravío del cheque de pago diferido nº *******, de la cuenta corriente nº ***/******-*, correspondiente a la firma C. S.R.L., de la sucursal Trelew del B. D. C. S.A., a los fines de frustrar maliciosamente el pago del mismo –lo que se produjo el día 12 de julio de 2001 cuando la entidad bancaria rechazó el pago del cheque por tal circunstancia- ya que radicó la exposición policial a sabiendas de que el cartular lo había librado y entregado validamente a la firma C. S.A. el día 11 de abril de 2001.

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo de suspensión del juicio establecido mediante sentencia interlocutoria dictada oportunamente en fecha 16 de Febrero del 2006, siendo a

esta altura, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable cumplieron efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que el imputado no cometió nuevo delito (ver fs. 175/176).-

Que asimismo, según los informes de la Oficina de Control de Ejecución Penal de la ciudad de Trelew, agregados a fs. 158, 162/163, 166, 168, 170, 172/173 consta que el imputado se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.

Que por todo ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Frustración Maliciosa de Cheque,** aquí reprochado al probado, y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.-

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1,2,3,y 5 y art. 76 ter, 4º párrafo, art. 163 inc. 6º en función del art. 302 inc. 3º del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por el hecho narrado supra calificado como **FRUSTRACIÓN MALICIOSA DE CHEQUE (art. 302 inc. 3º del Código Penal)**, respecto a **R. O. L.**, argentino, hijo de R. O. y de

H. B., nacido en la Pcia. De Buenos Aires el día 02 de febrero de 19**, comerciante, domiciliado en S. O. nº **** de esta ciudad, DNI. Nº *********. (Art. 76 ter. Cuatro del C. Penal).-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLE-MENTE A R. O. L., de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como de **FRUSTRACIÓN MALICIOSA DE CHEQUE (art. 302 inc. 3º del Código Penal)**, sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).

III) REGULANDO los honorarios profesionales de la Dra. A. M. D., en la suma de **PESOS UN MIL ($ 1.000),** de conformidad a los arts. 3 y 59 de la ley 4920,Leyes 23871 y 23349; y arts. 485, 486, 488, 489 y ctes del C.P.P.-

IV) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUE-SE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportu-namente ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

AMALIA FERRARI
SECRETARIA
REGISTRADA BAJO EL Nº 99/08. CONSTE.